



Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



003
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 26 ENE. 2018

VISTOS:

Informe N°1234-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 27 de diciembre del 2017, El Informe N° 166-2017-GRAP/GG/ORPI/HEPA de fecha 21 de diciembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Mediante el Informe N° 166-2017-GRA/GG/ORPI/HEPA de fecha 21 de diciembre del 2017, el asesor legal de la ORPI, se dirige al Director de la Oficina Regional de Pre Inversión opinando que debe declararse **improcedente** la solicitud realizada por el recurrente Ljubika Indira RUIZ LOPEZ, sobre cancelación de servicios prestados en la Oficina de Pre-Inversión correspondiente al mes de abril del 2015, como formulador Monitor de PIP. "Implementación de Gestión de Riesgo de Desastre del Gobierno Regional de Apurímac en el Marca del Sistema Nacional de Gestión de Riego de Desastre - SINAGERD".

Con el Informe N° 1234-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 27 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina Regional de Pre- Inversión, se dirige al Gerente General Regional, informándole que se debe declararse **improcedente** la solicitud realizada por la administradora Ljubika Indira RUIZ LOPEZ, para la cancelación de servicios prestados en la Oficina de Pre-Inversión correspondiente al proyecto antes mencionado, remitiendo el presente con todos los actuados a fin de que la Dirección Regional de Administración, para su previa revisión y evaluación del presente expediente.





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



De la revisión efectuada de los documentos, se puede observar que a través del Informe N° 25-2017-GR.APURIMAC/02/01/SG/AR de fecha 17 de julio del 2017, emitido por la trabajadora del Área de Resoluciones, Higinia Portugal Peña, quien señala que habiendo realizado la búsqueda en el libro de registro del 2015 sobre contrato de la servidora, no existe el ingreso en el Área de Resoluciones, lo que es confirmado mediante Informe N°283-2017.GR.APURIMAC/SG por el Secretario General.

Mediante el Informe N° 019-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI/DMPT de fecha 04 de julio del 2017, emitido por la Ing. Deysi Melissa Puga Tello, quien Indica que realizada la búsqueda en el banco de inversiones sobre el PIP denominado "Implementación de Gestión de Riesgo de Desastre del Gobierno Regional de Apurímac en el Marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre - SINAGERD", no existe ningún proyecto registrado con esa denominación en el banco de Inversiones.

Mediante el Informe Técnico N° 04-2018-GRAP/07.DRA-GRA-RMC de fecha 08 de enero del 2018, se concluye declarar improcedente el reconocimiento de deuda del año 2015, solicitada por la recurrente.

Asimismo se observa que no se cuenta con la documentación fuente sustentatoria como contrato y TDR documentos de los cuales que son indispensables para el reconocimiento de deuda y también no se cuenta con el producto y la conformidad de servicio, conforme al principio de legalidad y el principio de verdad material establecido en Ley de Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto por el artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007 - EF/77.15.

Finalmente se observa que la solicitud realizada por el recurrente no cumple con lo establecido por el artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por

Página 2 de 3





Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9º, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cancelación de servicios prestados en la Oficina de Pre-Inversión, correspondiente al mes de abril del 2015, presentado por la señora LJUBIKA INDIRA RUIZ LOPEZ, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la recurrente, la presente resolución para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina Regional de Pre-Inversión y demás instancias pertinentes para su conocimiento cumplimiento y demás fines de Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MARIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

